

**Modifican el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo
Nº 016-2006-EF**

DECRETO SUPREMO Nº 206-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-EF y modificatorias es de aplicación al equipaje y menaje de casa que porten los viajeros así como las prendas de vestir y objetos de uso personal de los tripulantes al ingreso o salida del país;

Que conforme a las nuevas tendencias internacionales resulta conveniente otorgar facilidades para el ingreso de bienes de uso personal libre de tributos a los viajeros y a los miembros de la tripulación de naves, aeronaves y cualquier otro medio de transporte, por lo que es necesario modificar el citado Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitución de los incisos a), c) y d) e inclusión de un párrafo en el artículo 4 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

Sustitúyase los incisos a), c) y d) e inclúyase un párrafo en el artículo 4 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-EF de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- Está inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los siguientes bienes considerados como equipaje:

- a) Prendas de vestir y objetos de adorno, de uso personal del viajero.
(...)
- c) Medicamentos de uso personal del viajero.
- d) Una (1) unidad o un (1) set de artículos deportivos de uso personal del viajero.
(...)

La SUNAT dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del inciso d) del presente artículo.”

Artículo 2.- Sustitución del artículo 8 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

Sustitúyase el artículo 8 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-EF por el texto siguiente:

“Artículo 8.- Los miembros de la tripulación de las naves, aeronaves y cualquier otro medio de transporte no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 4 y 6, y sólo podrán internar consigo, sus prendas de vestir y objetos de uso personal, siempre que sean usados y se encuentren en la siguiente relación:

- a) Prendas de vestir y objetos de adorno de uso personal.
- b) Objetos de tocador de uso personal.
- c) Medicamentos de uso personal.
- d) Libros, revistas y documentos impresos de uso personal.
- e) Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos de uso personal.
- f) Objetos declarados que figuren en la Declaración de Salida Temporal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.
- g) Una secadora para el cabello de uso personal.
- h) Una máquina rasuradora o depiladora eléctrica de uso personal.
- i) Una cámara fotográfica o cámara digital.
- j) Un teléfono celular.
- k) Los pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo y demás tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, pueden internar como objeto de uso personal su computadora portátil, tal

como laptop, palm u otra similar, para tal efecto ésta debe registrarse ante la SUNAT de acuerdo a la forma y condiciones que ésta señale. La computadora registrada no puede ser reemplazada durante el período de un (1) año.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo da lugar al comiso correspondiente y debe ser puesto en conocimiento de la compañía transportista.”

Artículo 3.- Sustitución del artículo 30 del Reglamento de Equipaje y Menaje

Sustitúyase el artículo 30 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF por el texto siguiente:

“**Artículo 30.-** El viajero no residente puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos a la importación, por el término de su permanencia en el territorio nacional y hasta por un máximo de doce (12) meses, previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal, artículos deportivos para uso personal, y bienes y equipos para el desarrollo de las actividades que a continuación se indican, relacionadas con el turismo de aventura:

- a) Ala Delta.
- b) Andinismo o montañismo.
- c) Canotaje.
- d) Caza.
- e) Caza Submarina.
- f) Espeleología.
- g) Esquí Acuático.
- h) Esquí de Nieve.
- i) Kayak.
- j) Observación de flora y fauna.
- k) Parapente.
- l) Pesca.
- m) Surfing.
- n) Trekking.
- o) Wind Surf.”

Artículo 4.- Sustitución del primer párrafo del artículo 33 Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF por el texto siguiente:

“**Artículo 33.-** Los viajeros y tripulantes de salida deben presentar ante la Autoridad Aduanera una Declaración de Salida Temporal por los bienes nacionales o nacionalizados que porten consigo a fin de permitir su reingreso sin pago de tributos.

(...)”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Lo dispuesto en el inciso k) del artículo 8 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF modificado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, será de aplicación para “los demás tripulantes” a partir del 1 de enero de 2010.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas